



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00017
DEMANDANTE: JULIETH KARINA MENESES CHACON
DEMANDADO: YINIBETH MORA MORA Y JORGE CARRILLO TOBO

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre solicitud efectuada por apoderada judicial de la parte demandada, referente a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Superior el pasado catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), lo anterior, por considerar que no se ha requerido a la parte demandante para que consigne depósito judicial ordenado en el parágrafo 2° de la sentencia proferida en segunda instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo anterior, es del caso manifestar que a través de mandamiento de pago fechado del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) PDF 019 se ordenó en el numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, a cargo de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de éste auto, pague a los demandados la suma de la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.254.645,00) los cuales deberá consignar en depósito judicial a órdenes del Juzgado, según lo ordenado en el literal b) parágrafo segundo numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.”



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

En ese orden, no le asiste razón al apoderado del extremo pasivo al indicar que este Despacho no ha dado cumplimiento al tenor literal de la sentencia proferida pasado catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) por el Tribunal Superior de distrito Judicial de San Gil, pues basta con la simple lectura del segundo numeral del mandamiento de pago, en el cual, evidentemente se libró orden de pago en contra de JULIETH KARINA MENESES CHACÓN por la suma de *OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.254.645,00)* teniendo como base de ejecución el parágrafo 2° del numeral 1° de la sentencia de segunda instancia.

Así las cosas, verificado el curso del proceso, no se evidencia actuación o petición alguna por parte del apoderado judicial de los demandados con el fin de hacer cumplir materialmente el mandamiento de pago proferido en su favor, pues si bien, en el numeral cuarto de la sentencia emitida en segunda instancia se ordenó *al “Juzgado de primera instancia deberá emitir las órdenes e instrucciones, constancias y comunicaciones adicionales que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta decisión.”* También lo es que, este Despachó CUMPLIO con las ordenes necesarias para hacer efectiva la decisión del a quo, sin que ello implique relevar a los apoderados judiciales de cada una de las partes de las cargas propias de la defensa técnica con el fin de hacer cumplir las obligaciones que pretenden ejecutar.

Ahora que, a la fecha no se cumplen con los presupuestos necesarios para proceder con la Orden de Seguir Adelante con la ejecución, pese a los intentos fallidos de parte de la apoderada de la parte actora en el proceso verbal, no significa que el presente trámite se encuentre paralizado.

Por último, se recuerda a la parte pasiva que, las medidas cautelares son una herramienta procesal que pretende asegurar el cumplimiento de decisiones judiciales, no obstante, las mismas no son a instancia del Juez, pues estas son



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

a petición de parte tal y como lo prescribe el art. 599 del C.G.P.

Así las cosas, se **NIEGA LA PETICION** efectuada por el apoderado de la parte demandada por carecer de fundamentos jurídicos.

RESUELVE:

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 9 de fecha 13/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4129fbf8e40b8c34e2920a27e0c629db1841e6789042655a1aef3d82e6430**

Documento generado en 12/03/2024 09:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>